

TRATAMIENTO CONTABLE DE LA LÍNEA DE AVALES CONCEDIDA POR EL ICO COMO CONSECUENCIA DE LA CRISIS DEL COVID-19 (II): CASO DE PRÉSTAMO CON PERIODO DE CARENCIA.

Gregorio Labatut Serer.

Profesor Titular de la Universidad de Valencia.

<http://gregorio-labatut.blogspot.com.es/>

Hace poco realizamos un caso práctico sobre tratamiento contable de la línea de avales concedida por el ICO como consecuencia de la crisis del covid-19 (I): caso de préstamo sin periodo de carencia; ahora pretendemos exponer lo mismo pero con un caso práctico enfocado a un préstamo con periodo de carencia, ya que algunos préstamos ICO también se conceden con periodo de carencia.

Recordemos que las empresas y los autónomos tendrán acceso a las líneas de avales de préstamos en favor de las pymes y autónomos mediante las entidades de crédito y serán gestionadas y avaladas por el ICO para paliar los efectos económicos producidos por la crisis del covid-19.

No supondrán coste para los prestatarios y están sujetas a la normativa de ayudas del Estado de la Unión Europea. Por tanto, los costes del aval serán asumidos, bien por las propias entidades de crédito o bien por el propio ICO, de tal modo que supondrá un efecto beneficioso para los prestatarios.

Nos encontramos aquí con dos tipos de beneficios para los prestatarios: No asumen el coste del aval, y pueden gozar de un interés ventajoso motivado por la garantía del mismo, por debajo del tipo de mercado de un préstamo normal.

También, tenemos que recordar que para determinar el tratamiento contable de estas ayudas estatales, vamos a seguir las recomendaciones indicadas por Economistas Contables, REA Auditores y REAF Asesores Fiscales del Consejo General de Economistas en su documento "[Cuestiones contables-fiscales y de auditoría controvertidas derivadas del covid-19](#)".

En este documento, con muy buen criterio, tras realizar una explicación detallada de los tramos concedidos y las características de este tipo de ayudas, al tratarse de ayudas del Estado sujetas a la normativa de la Unión Europea, se concluye que las mismas deben ser consideradas como una subvención pública.

En el documento expuesto, se concluye que: *"..... los avales concedidos, en virtud de toda la normativa comentada anteriormente, deben considerarse como una ayuda a la financiación al riesgo, máxime cuando el propio coste del aval es asumido directamente por las entidades financieras. En este sentido, siguiendo el criterio expuesto por el ICAC respecto a la subvención de los tipos de interés, entendemos que el coste financiero del aval deber ser considerado, a*

los efectos de la valoración del pasivo financiero, ajustando de esta forma su valor razonable, y haciendo aparecer la oportuna subvenciones de capital en el patrimonio neto. Ahora bien, si entre los términos de la negociación bancaria entre la entidad y el prestatario, se deriva que estos gastos —los del aval— serán repercutidos al cliente, bien sea a través de un mayor tipo de interés o a través de la contratación adicional de algún otro producto financiero, y este acuerdo no sea reflejado documentalmente, en nuestra opinión, en consonancia con la preponderancia que establece el PGC del fondo económico sobre la forma jurídica no se estaría generando subvención alguna, pues el gasto del aval lo estará asumiendo finalmente el cliente”.

Este tema ha sido objeto de atención en la consulta número 1 del BOICAC número 81/marzo 2010, que versaba sobre el tratamiento contable de la concesión de un préstamo a tipo de interés cero o a un tipo de interés inferior al de mercado, en virtud de una ayuda o subvención otorgada por una entidad pública.

En estos casos, el ICAC y también la NRV 9ª del PGC, indican que el pasivo por el préstamo se registre a su valor razonable, atendiendo no al tipo de interés pactado (inferior al de mercado), sino a un tipo de interés real de mercado. De este modo la diferencia entre el importe del préstamo recibido y el valor razonable del mismo a un tipo de interés de mercado se tratará como una subvención de capital, que se irá registrando en la cuenta de resultados de los años siguientes.

Esta transferencia de la subvención de capital a la cuenta de resultados de ejercicios siguientes, se realizará en función del devengo. Este reconocimiento mediante el devengo en la cuenta de resultados futuros se puede realizar, de dos modos:

Como un ingreso financiero: Cuenta 76xx. Transferencia al resultado de subvenciones de tipo de interés. En el caso de que lo que se pretenda con la subvención es ayudar a la financiación mediante una reducción de tipo de intereses.

Como un ingreso de explotación: 746. Subvenciones, donaciones y legados transferidos a resultados del ejercicio. En el supuesto de que con esta ayuda lo que en el fondo se pretende es favorecer la inversión.

En el caso que nos ocupa, nos encontramos con una ayuda a la financiación, por lo que debe ser considerada la subvención de tipo financiero.

El objetivo, es que la contabilidad ofrezca el fondo económico de la operación, de tal modo que el resultado financiero ofrezca el gasto por interés según las condiciones establecidas en el mercado y además tratemos los beneficios producidos por la línea de avales del ICO como un ingreso financiero.

También es posible que se concedan avales para préstamos con un periodo de carencia. Nosotros en este caso, vamos a estudiar el tratamiento de los avales de un préstamo ICO con periodo de carencia.

Para ello, nos tenemos que referir a la consulta número 1 del BOICAC número 121/mayo 2020, sobre la aplicación del criterio del coste amortizado y la clasificación entre corriente y no corriente de un préstamo obtenido de una entidad financiera con periodo de carencia.

Veamos un caso práctico, préstamo con periodo de carencia:

Una Pyme obtiene un aval del ICO para la concesión de un préstamo por una entidad de crédito por un importe de 2.000.000 euros a un tipo de interés del 3 % durante un periodo de seis años y con un periodo de carencia de dos años. Las devoluciones se realizarán de forma anual según el siguiente cuadro de amortización francés:

AÑOS	capital pendiente	Intereses	Amortización	cuota anual
0	2.000.000,00			
1	2.060.000,00	60.000,00	-	-
2	2.121.800,00	61.800,00	-	-
3	1.614.632,42	63.654,00	507.167,58	570.821,58
4	1.092.249,80	48.438,97	522.382,61	570.821,58
5	554.195,71	32.767,49	538.054,09	570.821,58
6	-	16.625,87	554.195,71	570.821,58
TOTALES		283.286,34	2.121.800,00	2.283.286,34

Esto significa que para devolver el préstamo la empresa tendrá que pagar a partir del tercer año una cuota de 570.821,58 euros, calculado a un tipo de interés del 3 %.

Evidentemente, la entidad financiera no ha repercutido a su cliente el coste del aval, ya que el tipo de interés al 3 % no responde a tipos de mercado. Por la información que se posee, se tiene conocimiento de que el tipo de interés para préstamos similares se sitúa en el mercado al 6 % en el mercado.

Tipo impositivo de la empresa el 25 %.

Se trata de una empresa que contabiliza según el PGC.

Registrar contablemente lo que proceda.

SOLUCIÓN:

En primer lugar, se deberá determinar el valor razonable del préstamo, determinado por el valor actual de los pagos comprometidos actualizado al tipo de interés de mercado. Este valor corresponderá al valor actual de una renta constante y postpagable de 570.821,58 euros a partir del año 3 hasta el año 6, pero actualizado al tipo de interés del 6 % (tipo de mercado).

Este valor, utilizando la función financiera VAN (Valor actual neto) de la hoja de cálculo Excel, asciende a 1.760.374,76 €.

En consecuencia, la diferencia entre el importe recibido (2.000.000 euros) y el valor actual del préstamo al tipo de interés de mercado (1.760.374,76 €), corresponde al importe de la subvención de capital, por 239.625,24 € concedida.

El cuadro de amortización de la empresa, con un interés de mercado del 6 % y tomando como capital prestado 1.760.374,76 € será el siguiente:

AÑOS	capital pendiente	Intereses	Amortización	cuota anual
0	1.760.374,76			
1	1.865.997,24	105.622,49	-	-
2	1.977.957,08	111.959,83	-	-
3	1.525.812,92	118.677,42	452.144,16	570.821,58
4	1.046.540,11	91.548,77	479.272,81	570.821,58
5	538.510,93	62.792,41	508.029,18	570.821,58
6	-	32.310,66	538.510,93	570.821,58
TOTALES		522.911,58	1.977.957,08	2.283.286,34

De este modo, se observa que al principio el capital a devolver a corto plazo asciende a 0 euros, mientras que el capital a devolver a largo plazo es 1.760.374,76 euros.

El asiento correspondiente en el momento de la obtención del préstamo será:

2.000.000	57	Tesorería	a	Deudas a corto plazo con entidades de crédito	520	0
			a	Deudas a largo plazo con entidades de crédito	170	1.760.374,76
			a	Ingresos de subvenciones oficiales de capital	940	239.625,24

Al tratarse de una subvención de capital que se imputará al patrimonio neto, debe de registrarse neta de su efecto impositivo, por lo tanto, el cálculo del efecto impositivo de la subvención, suponiendo un tipo del 25 % será: 25 % sobre 239.625,24 euros = 59.906,31 euros.

59.906,31	8301	Impuestos diferidos	a	Pasivos por diferencias temporarias imponibles	479	59.906,31
-----------	------	---------------------	---	--	-----	-----------

Por la imputación de la subvención al Patrimonio neto (neta del efecto impositivo)

239.625,24	940	Ingresos de subvenciones oficiales de capital	a	Impuestos diferidos	8301	59.906,31
			a	Subvenciones oficiales de capital	130	179.718,93

Por consiguiente, un importe bruto de la subvención de 239.625,24 euros, corresponde a un importe neto de impuestos de 179.718,93 euros, ya que 59.906,31 euros son impuestos a pagar en un futuro que debe quedar registrado en el pasivo no corriente del balance.

De otra parte, nos encontramos con dos cuadros de amortización:

- Por un lado, el cuadro de amortización del banco, sobre un capital inicial de 2.000.000 euros y un tipo de interés del 3 %, se ofrece una cuota anual a pagar a partir del tercer año de 570.821,58 euros.
- Por otro lado, el cuadro de amortización de la empresa, sobre un valor razonable del préstamo de 1.760.374,76 euros, a un tipo de interés del mercado del 6 %, y que también ofrece una cuota anual a pagar a partir del tercer año de 570.821,58 euros. Obviamente el importe total de la cuota a pagar es el mismo.

Pero la diferencia se encuentra en la descomposición entre el interés y la amortización.

De tal modo que el resultado financiero ofrezca el gasto por interés según las condiciones establecidas en el mercado y además tratemos los beneficios producidos por la línea de avales del ICO como un ingreso financiero.

El registro contable futuro respecto al préstamo, se realizará en función del cuadro de amortización de la empresa, del modo siguiente:

Año 1:

105.622,49	(6623) Intereses de deudas con entidades de crédito	(170) Deudas a largo plazo con entidades de crédito	105.622,49
------------	---	---	------------

Año 2:

111.959,83	(6623) Intereses de deudas con entidades de crédito	(170) Deudas a largo plazo con entidades de crédito	111.959,83
------------	---	---	------------

Reclasificación de la deuda.

452.144,16	170	Deudas a largo plazo con entidades de crédito.	a	Deudas a corto plazo con entidades de crédito.	520	452.144,16
------------	-----	--	---	--	-----	------------

Año 3:

452.144,16	520	Deudas a corto plazo con entidades de crédito.	a	Tesorería	57	570.821,58
118.677,42	6623	Intereses de deudas con entidades de crédito				

Reclasificación de la deuda.

479.272,81	170	Deudas a largo plazo con entidades de	a	Deudas a corto plazo con entidades de	520	479.272,81
------------	-----	---------------------------------------	---	---------------------------------------	-----	------------



		crédito.		crédito.		
--	--	----------	--	----------	--	--

Año 4:

479.272,81	520	Deudas a corto plazo con entidades de crédito.	a	Tesorería	57	570.821,58
91.548,77	6623	Intereses de deudas con entidades de crédito	a			

Reclasificación de la deuda.

508.029,18	170	Deudas a largo plazo con entidades de crédito.	a	Deudas a corto plazo con entidades de crédito.	520	508.029,18
------------	-----	--	---	--	-----	------------

Año 5:

508.029,18	520	Deudas a corto plazo con entidades de crédito.	a	Tesorería	57	570.821,58
62.792,41	6623	Intereses de deudas con entidades de crédito	a			

Reclasificación de la deuda.

538.510,93	170	Deudas a largo plazo con entidades de crédito.	a	Deudas a corto plazo con entidades de crédito.	520	538.510,93
------------	-----	--	---	--	-----	------------

Año 6:

538.510,93	520	Deudas a corto plazo con entidades de crédito.	a	Tesorería	57	570.821,58
32.310,66	6623	Intereses de deudas con entidades de crédito	a			

En cuanto al traslado de la subvención a resultados del ejercicio, como la subvención tiene por finalidad ayudar financieramente a las empresas, su imputación al resultado se realizará proporcionalmente al diferencial de interés desde el 6 % al 3 %. En nuestro caso será la diferencia entre el tipo de interés del cuadro de amortización del banco al 3 % y el de la empresa devengado al 6 %:

año	Interés devengado al 6 %	Interés del banco al 3 %	Diferencia bruto	IMPUESTOS 25%	Diferencia neto
1	105.622,49	60.000,00	45.622,49	11.405,62	34.216,86
2	111.959,83	61.800,00	50.159,83	12.539,96	37.619,88
3	118.677,42	63.654,00	55.023,42	13.755,86	41.267,57
4	91.548,77	48.438,97	43.109,80	10.777,45	32.332,35
5	62.792,41	32.767,49	30.024,91	7.506,23	22.518,68
6	32.310,66	16.625,87	15.684,78	3.921,20	11.763,59
TOTAL	522.911,58	283.286,34	239.625,24	59.906,31	179.718,93

Puede apreciarse que la diferencia de 239.625,24 euros es el importe bruto de la subvención.

La imputación al resultado del ejercicio, se realizará en función de la columna Diferencia bruto del cuadro anterior, contra el margen financiero de la cuenta de resultados, utilizando para ello la cuenta 76xx. *Transferencia al resultado de subvenciones de tipo de interés*”

Año 1:

45.622,49	840	Transferencias de subvenciones oficiales de capital	a	Transferencia al resultado de subvenciones de tipo de interés	76xx	45.622,49
-----------	-----	---	---	---	------	-----------

Por el efecto impositivo: 25 % sobre 45.622,49 euros = 11.405,62 euros.

11.405,62	479	Pasivos por diferencias temporarias imponibles	a	Impuestos diferidos	8301	11.405,62
-----------	-----	--	---	---------------------	------	-----------

Por la imputación a la subvención oficial de capital.

11.405,62	8301	Impuestos diferidos	a	Transferencias de subvenciones oficiales de capital	840	45.622,49
34.216,86	130	Subvenciones oficiales de capital				

Año 2:

50.159,83	840	Transferencias de subvenciones oficiales de capital	a	Transferencia al resultado de subvenciones de tipo de interés	76xx	50.159,83
-----------	-----	---	---	---	------	-----------

Por el efecto impositivo: 25 % sobre 50.159,83 euros = 12.539,96 euros.

12.539,96	479	Pasivos diferencias temporarias imponibles	por	a	Impuestos diferidos	8301	12.539,96
-----------	-----	---	-----	---	---------------------	------	-----------

Por la imputación a la subvención oficial de capital.

12.539,96	8301	Impuestos diferidos		a	Transferencias de	840	50.159,83
37.619,88	130	Subvenciones oficiales de capital			subvenciones oficiales de capital		

Año 3:

55.023,42	840	Transferencias de subvenciones oficiales de capital		a	Transferencia al resultado de subvenciones de tipo de interés	76xx	55.023,42
-----------	-----	---	--	---	--	------	-----------

Por el efecto impositivo: 25 % sobre 55.023,42 euros = 13.755,86 euros.

13.755,86	479	Pasivos diferencias temporarias imponibles	por	a	Impuestos diferidos	8301	13.755,86
-----------	-----	---	-----	---	---------------------	------	-----------

Por la imputación a la subvención oficial de capital.

13.755,86	8301	Impuestos diferidos		a	Transferencias de	840	55.023,42
41.267,57	130	Subvenciones oficiales de capital			subvenciones oficiales de capital		

Año 4:

43.109,80	840	Transferencias de subvenciones oficiales de capital		a	Transferencia al resultado de subvenciones de tipo de interés	76xx	43.109,80
-----------	-----	---	--	---	--	------	-----------

Por el efecto impositivo: 25 % sobre 43.109,80 euros = 10.777,45 euros.

10.777,45	479	Pasivos diferencias	por	a	Impuestos diferidos	8301	10.777,45
-----------	-----	------------------------	-----	---	---------------------	------	-----------



		temporarias imponibles				
--	--	---------------------------	--	--	--	--

Por la imputación a la subvención oficial de capital.

10.777,45	8301	Impuestos diferidos	a	Transferencias de	840	43.109,80
32.332,35	130	Subvenciones oficiales de capital		subvenciones oficiales de capital		

Año 5:

30.024,91	840	Transferencias de subvenciones oficiales de capital	a	Transferencia al resultado de subvenciones de tipo de interés	76xx	30.024,91
-----------	-----	---	---	--	------	-----------

Por el efecto impositivo: 25 % sobre 30.024,91 euros = 7.506,23 euros.

7.506,23	479	Pasivos por diferencias temporarias imponibles	a	Impuestos diferidos	8301	7.506,23
----------	-----	---	---	---------------------	------	----------

Por la imputación a la subvención oficial de capital.

7.506,23	8301	Impuestos diferidos	a	Transferencias de	840	30.024,91
22.518,68	130	Subvenciones oficiales de capital		subvenciones oficiales de capital		

Año 6:

15.684,78	840	Transferencias de subvenciones oficiales de capital	a	Transferencia al resultado de subvenciones de tipo de interés	76xx	15.684,78
-----------	-----	---	---	--	------	-----------

Por el efecto impositivo: 25 % sobre 15.684,78 euros = 3.921,20 euros.

3.921,20	479	Pasivos por diferencias temporarias imponibles	a	Impuestos diferidos	8301	3.921,20
----------	-----	---	---	---------------------	------	----------

Por la imputación a la subvención oficial de capital.

3.921,20	8301	Impuestos diferidos	a	Transferencias de	840	15.684,78
11.763,59	130	Subvenciones		subvenciones oficiales		



economistas

Consejo General

EC **economistas contables**

		oficiales de capital		de capital		
--	--	----------------------	--	------------	--	--

Un saludo cordial.

Gregorio Labatut Serer.

Profesor Titular de la Universidad de Valencia.

<http://gregorio-labatut.blogspot.com.es/>